

PODER EJECUTIVO
**PRESIDENCIA DEL
 CONSEJO DE MINISTROS**
Decreto Supremo que Declara Estado de Emergencia en las provincias de Cajamarca, Celendín, Hualgayoc y Contumazá, del departamento de Cajamarca
**DECRETO SUPREMO
 N° 093-2011-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 44° de la Constitución Política del Perú, prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el ejercicio de derechos fundamentales de la población, como el derecho a la libertad y seguridad personales, a la libertad de tránsito por las vías y carreteras del territorio de la República, el derecho a la paz, a la tranquilidad, a la educación, a la libertad de trabajo, como a ejercer el comercio e industria y demás pertinentes, previstos en los Artículos 2°, 13° y 59° de la Constitución, vienen siendo perturbados por actos de violencia que impiden su normal ejercicio, afectando la integridad física de civiles y miembros de la Policía Nacional del Perú, así como la propiedad pública y privada en algunas provincias del departamento de Cajamarca;

Que, la magnitud de los hechos acaecidos, demanda la adopción de medidas que permitan al Estado ejecutar acciones inmediatas destinadas a controlar y minimizar

los riesgos existentes y aquellos que se puedan generar; por lo que es necesario la declaratoria del Estado de Emergencia en las provincias de Cajamarca, Celendín, Hualgayoc y Contumazá del departamento de Cajamarca; debiéndose adoptar las disposiciones y medidas constitucionalmente previstas para restablecer el orden interno y procurar la defensa y protección de los derechos de los ciudadanos y los servicios públicos o privados;

Que, corresponde al Presidente de la República cumplir y hacer cumplir la Constitución, así como velar por el orden interno de la República, de conformidad a lo establecido en el Artículo 118°, incisos 1) y 4), de la Constitución;

Que, el numeral 1) del Artículo 137° de la Constitución otorga al Presidente de la República la potestad de decretar el estado de emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación;

Que, la Convención Americana sobre Derechos Humanos permite, a través de su Artículo 27° inciso 1), que un Estado parte suspenda el ejercicio de determinadas garantías cuando exista un peligro público u otra emergencia que amenace su seguridad;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118°, el numeral 1) del artículo 137° de la Constitución Política del Perú y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4° de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- Declaratoria de Estado de Emergencia

Declárese el Estado de Emergencia por el término de sesenta (60) días, a partir del 05 de diciembre de 2011, en las provincias de Cajamarca, Celendín, Hualgayoc y Contumazá del departamento de Cajamarca, manteniendo la Policía Nacional del Perú el control del orden interno.

Artículo 2°.- Suspensión de Garantías

Durante el Estado de Emergencia a que se refiere el artículo anterior y en las circunscripciones señaladas en el mismo, quedan suspendidas las garantías constitucionales relativas a la libertad y seguridad

El Peruano

 DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidas en los incisos 9), 11), 12) y 24) apartado f) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior y el Ministro de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil once.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

SALOMÓN LERNER GHITIS
Presidente del Consejo de Ministros

DANIEL MORA ZEVALLOS
Ministro de Defensa

OSCAR VALDÉS DANCUART
Ministro del Interior

FRANCISCO JOSÉ EGUIGUREN PRAELI
Ministro de Justicia

724889-1

DEFENSA

Autorizan la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú por el plazo de Estado de Emergencia declarado mediante D.S. N° 093-2011-PCM

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 591-2011-DE/**

Lima, 4 de diciembre de 2011

Visto, el Oficio N° 337-A-2011-IN/0101.1 del Ministro del Interior de fecha 03 de diciembre de 2011.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 44° de la Constitución Política del Perú, es deber primordial del Estado proteger a la población de las amenazas contra su seguridad;

Que, el numeral 5.3 del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1095, que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, determina el marco jurídico aplicable para la actuación de las Fuerzas Armadas en acciones militares en apoyo a la Policía Nacional en casos de tráfico ilícito de drogas, terrorismo o protección de instalaciones estratégicas para el funcionamiento del país, servicios públicos esenciales y en los demás casos constitucionalmente justificados cuando la capacidad de la Policía sea sobrepasada en su capacidad de Control del Orden Interno, sea ello previsible o existiera peligro de que ello ocurriera, según lo señala el numeral 4.3 del artículo 4° de dicho Decreto Legislativo, concordante con los artículos 21°, 22°, 23°, 24° y 25° de esa misma norma legal;

Que, en los casos descritos en el párrafo precedente, la autoridad política o policial del lugar en que se producen los hechos debe solicitar la intervención de las Fuerzas Armadas al Ministro del Interior quien, una vez evaluados los hechos, formaliza el pedido al Presidente de la República el que, a su vez, autorizará la actuación de las Fuerzas Armadas mediante Resolución Suprema;

Que, a través del Oficio del visto, el señor Ministro del Interior ha solicitado al señor Presidente de la República, por motivos de seguridad, la intervención de las Fuerzas Armadas en las provincias de Cajamarca, Celendín, Hualgayoc y Contumazá del departamento de Cajamarca, con el objeto de garantizar el normal funcionamiento de

los servicios públicos esenciales en establecimientos públicos y privados; servicios de agua, luz, aeropuertos, vías de acceso, entre otros, a fin de prevenir los actos de violencia que pudieran producirse a raíz de la paralización poblacional convocada en rechazo al proyecto minero Conga;

Que mediante Decreto Supremo N° 093-2011-PCM, se ha declarado el Estado de Emergencia por el término de sesenta (60) días, a partir del 05 de diciembre de 2011, en las provincias de Cajamarca, Celendín, Hualgayoc y Contumazá en el departamento de Cajamarca, por las consideraciones señaladas en esa norma legal;

Que, en consecuencia, es conveniente disponer la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1095;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorización de Intervención de las Fuerzas Armadas.

Autorízase la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú, por el plazo del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 093-2011-PCM, en las provincias de Cajamarca, Celendín, Hualgayoc y Contumazá del departamento de Cajamarca, a fin de garantizar el normal funcionamiento de los servicios públicos esenciales en establecimientos públicos y privados; servicios de agua, luz, aeropuertos, vías de acceso, entre otros, en las provincias de Cajamarca, Celendín, Hualgayoc y Contumazá del departamento de Cajamarca, y prevenir los actos de violencia que pudieran producirse a raíz de las acciones y actividades vinculadas o relacionadas a la paralización poblacional convocada en rechazo al proyecto minero Conga.

Artículo 2°.- De la actuación de las Fuerzas Armadas.

2.1. La actuación de las Fuerzas Armadas constituye una tarea de apoyo a la misión de la Policía Nacional del Perú y no releva la activa participación de ésta. El control del orden interno permanece en todo momento a cargo de la Policía Nacional del Perú.

2.2. La actuación de las Fuerzas Armadas estará dirigida a garantizar el funcionamiento de los servicios públicos esenciales y resguardar puntos críticos vitales para el normal desarrollo de las actividades de la población afectada, facilitando de este modo que los efectivos de la Policía Nacional del Perú concentren su accionar en el control del orden público y la interacción con la población de las Provincias del departamento de Cajamarca a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución Suprema.

Artículo 3°.- De la Intervención de las Fuerzas Armadas

La intervención de las Fuerzas Armadas se efectuará conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1095 que establece las Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, debiendo el Ministro de Defensa aprobar la Directiva específica para la intervención de las Fuerzas Armadas, formulada por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Artículo 4°.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL MORA ZEVALLOS
Ministro de Defensa

OSCAR VALDÉS DANCUART
Ministro del Interior

724889-2